

Expediente Nro. 500/1739 CD
Rosario, 5 de octubre de 1994

VISTO: Las actuaciones mediante las cuales la Facultad de Ciencia Política y Relaciones Internacionales eleva la Resolución Nº 433/91 CD, solicitando la creación de la Escuela de Ciencia Política, la Escuela de Relaciones Internacionales, la Escuela de Comunicación Social y la Escuela de Trabajo Social;

La Resolución Nº 036/92 CS, aprobando la creación de las mencionadas Escuelas,

CONSIDERANDO: La necesidad de implementar el funcionamiento efectivo de dichas Escuelas para delimitar funciones, actividades y responsabilidades de los organismos creados y de sus integrantes,

Por ello,

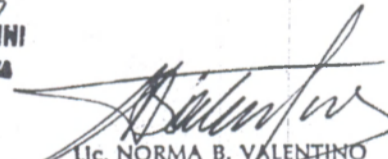
**EL CONSEJO DIRECTIVO
RESUELVE:**

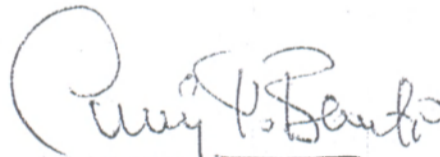
ARTICULO 1.- Aprobar el Reglamento de Escuelas de Grado que se adjunta como Anexo Unico.

ARTICULO 2.- Inscribese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION CD Nro. 0156/94.


Lic. ANA MARIA TROPINI
SECRETARIA ADMINISTRATIVA


Lic. NORMA B. VALENTINO
Secretaria Académica


Dr. LUIS PESENTI
Vice - Decano
a/c. Decanato

ANEXO UNICO DE LA RESOLUCION CD Nº 0156/94.

**REGLAMENTO DE ESCUELAS DE GRADO DE LA FACULTAD DE CIENCIA POLITICA Y
RELACIONES INTERNACIONALES**

DEL OBJETIVO DE LAS ESCUELAS

ARTICULO 1.- La misión de las Escuelas es concretar la integración interdepartamental e intercátedra y asegurar la coordinación de las actividades académicas (docencia, investigación, extensión) de la carrera, manteniendo una permanente actualización científica y académica.

DE LAS FUNCIONES DE LA ESCUELA

ARTICULO 2.- Son funciones de las Escuelas:

- a) Asegurar el cumplimiento del Plan de Estudios de la Licenciatura correspondiente, coordinando y controlando la implementación de los programas en todos sus aspectos (contenido, metodología, aspectos didáctico-pedagógicos, evaluaciones, material bibliográfico, etc.).
- b) Realizar la evaluación de los programas y con el dictamen de la Secretaría Académica proponerlo para su consideración al Consejo Directivo.
- c) Proponer al Consejo Directivo para su consideración las modificaciones curriculares que resulten necesarias para la carrera correspondiente.
- d) Interactuar con los Departamentos y con las otras Escuelas a través de un trabajo interdisciplinario, orientados a la implementación de programas educacionales coherentes con los objetivos fijados.
- e) Analizar las necesidades de equipamiento físico, de funcionamiento administrativo, y de dotación para la planta docente, proponiendo los requerimientos necesarios.
- f) Convocar anualmente a por lo menos una reunión de evaluación de la tarea académica realizada.
- g) Proponer la realización de convenios con terceros a la Secretaría de Extensión, colaborando con la misma en la evaluación y/o seguimiento de convenios que tengan relación con la Escuela.
- h) Promover la formación de investigadores estimulando la producción científica, tanto sea de investigación como de cátedra.
- i) Gestionar la publicación de los trabajos de investigación de docentes, graduados y estudiantes llevados a cabo en el marco de la Escuela.
- j) Certificar mensualmente la prestación de servicios del cuerpo docente, fuera de las horas de cátedra, según lo dispuesto por la Res. Nº 771/92 CD.
- k) La Escuela de Ciencia Política tendrá a su cargo la coordinación de las funciones mencionadas anteriormente en el Ciclo Básico Común de las Licenciaturas en Relaciones Internacionales y en Ciencia Política.

DE LA ORGANIZACION DE LAS ESCUELAS

ARTICULO 3.- Cada Escuela contará con un Director y una Comisión Asesora, según lo expresa la sección D del Régimen Docente del Estatuto de la Universidad Nacional de Rosario.

DEL DIRECTOR DE LA ESCUELA

ARTICULO 4.- La Dirección de la Escuela será ejercida por un Director que deberá poseer título universitario correspondiente a la Escuela que dirigirá o estudios especializados y obras o publicaciones relacionados con la misma que suplan la carencia del requisito anterior. Deberá ser Profesor Titular, Asociado o Adjunto, concursado o interino, con una antigüedad no menor a un año en la Escuela.

ARTICULO 5.- Durará en su cargo 4 años, pudiendo ser reelecto una sola vez y removido de su cargo por las dos terceras partes del Consejo Directivo.

DE LA ELECCION DEL DIRECTOR

ARTICULO 6.- Será designado por el Consejo Directivo a propuesta del Decano, según el Artículo 69 del Estatuto de la Universidad Nacional de Rosario, dentro de los 60 días corridos posteriores a la asunción del Decano y Vicedecano.

ARTICULO 7.- Los aspirantes a la Dirección de las Escuelas deberán presentar sus antecedentes académicos y un programa de trabajo para llevar adelante durante su gestión, hasta 15 (quince) días hábiles posteriores a la asunción de Decano.

ARTICULO 8.- La asunción de los Directores de las Escuelas se realizará dentro de los 75 (setenta y cinco) días corridos posteriores a la asunción del Decano y Vicedecano.

DE LAS FUNCIONES

ARTICULO 9.- Son funciones del Director de Escuela:

- a) Ejercer la representación de la Escuela.
- b) Citar y presidir las reuniones de la Comisión Asesora.
- c) Elaborar el Plan anual de trabajo.
- d) Elevar al Decano, y éste al Consejo Directivo, una memoria anual de lo actuado por la Escuela antes del 30 de marzo de cada año.
- e) Dirigir y coordinar al personal administrativo asignado a la Escuela.
- f) Controlar el cumplimiento de las actividades a desarrollar por el cuerpo docente.
- g) Evaluar los pedidos de licencias de los docentes.
- h) Integrar las Comisiones Asesoras de los Concursos Internos de acuerdo a la Resolución Nº 064/90 CD, que los reglamenta.
- i) Proponer los llamados a Concursos.
- j) Todas aquellas que estén implícitas en las actividades de organizar, dirigir, supervisar y coordinar las funciones de la Escuela establecidas anteriormente.

ARTICULO 10.- En caso de acefalia, el Decano convocará a presentación de proyectos y antecedentes dentro de los quince días corridos de producida la misma, contemplando idénticos plazos que los establecidos en los artículos 69, 79 y 89 de este Reglamento.

DE LAS COMISIONES ASESORAS

ARTICULO 11.- Las Comisiones Asesoras de las Escuelas tendrán como objetivo asistir y orientar la labor del Director, logrando la más amplia integración y el mayor grado de participación en la conducción de la Escuela por parte de los integrantes de la misma.

ARTICULO 12.- Las Comisiones Asesoras estarán integradas por 3 (tres) docentes, 3 (tres) estudiantes -titulares y suplentes- de la o las carreras de la Escuela, y 1 (un) graduado -titular y suplente- de la especialidad correspondiente. Los Directores de Departamentos, en el caso de no ser electos miembros de la Comisión Asesora de Escuela, asistirán a la reuniones de ésta con voz pero sin voto.

ARTICULO 13.- Los representantes serán elegidos por medio de votaciones directas, secretas y no obligatorias.

ARTICULO 14.- Los miembros de las Comisiones Asesoras ejercerán en sus funciones por el término de dos años y deberán reunir los mismos requisitos que para ser electos Consejeros Directivos, a excepción de los del claustro docente, que deberán reunir los requisitos mencionados en el artículo 16, inciso a).

ARTICULO 15.- La Junta Electoral estará integrada por los mismos miembros de los claustros docente, estudiantil y graduado que participan en la Junta Electoral de las elecciones para Consejo Directivo.

ARTICULO 16.- Podrán elegir:

- a) Representantes docentes, todos los docentes de la Escuela, de cualquier categoría (Titular, Asociado, Adjunto, Jefe de Trabajos Prácticos y Ayudante de Primera) ordinarios, interinos y/o reemplazantes que tengan una antigüedad mínima de 6 (seis) meses en el cargo que ejercen en la Escuela.
- b) Representantes graduados, todos los graduados de la o las carreras de la Escuela que figuren en el padrón de Graduados de la Facultad, excepto los que sean docentes de la misma, quienes no podrán votar ni ser candidatos en este claustro.
- c) Representantes estudiantiles, todos los alumnos de la o las carreras de la Escuela que tengan por lo menos una materia aprobada en el año anterior a la elección. Los que pertenezcan al ciclo básico de Ciencia Política podrán sólo hacerlo para la Escuela de Ciencia Política, según el Artículo 2, Inciso k de este Reglamento.

ARTICULO 17.- Serán atribuciones de las Comisiones Asesoras de Escuelas:

- a) Debatir y elaborar proyectos tendientes a mejorar las actividades académicas, de investigación y de asistencia al medio; los cuales serán elevados por escrito al Consejo Directivo.
- b) Realizar conjuntamente con el Director de la Escuela un plan de trabajo anual comunicándolo al Consejo Directivo.
- c) Incentivar y promocionar la publicación de lo producido por los miembros de los distintos claustros de la Escuela.

